

28 de febrero del año 2023

ADM-123-2023

Señores:
Loteka

Estimados Señores:

En atención a su carta fechada 24 de febrero, pero recibida el día de hoy 28 de febrero, cúmpleme expresarles lo siguiente:

Con relación al primer y segundo párrafo, complace su disposición a cumplir con los requerimientos establecidos; sin embargo, a pesar de que otras concesionarias están realizando los reportes correctamente, ustedes solicitan tiempo, pero no lo definen, lo que me da la impresión de que están confundiendo conceptos o tratando de jugar al tiempo.

Con relación a lo expresado por ustedes en el párrafo tercero, de que nunca han comercializado juegos de otras concesionarias, existen pruebas documentadas que confirman que si lo están haciendo. Reiterándoles que, una cosa son los sorteos de quinielas, tripletas y pale de la Lotería Nacional, que pueden realizarlo todas, pagando el tributo establecido en la ley 139-11 en la DGII, y otra cosa son las tasas que tienen que pagar como concesionarias en el ministerio de hacienda.

Con respecto a la cita que ustedes hacen sobre la resolución 008-2019, la misma habla sobre el uso y venta de las denominaciones quinielas, pale y tripletas de la Lotería Nacional como de otras concesionarias, siempre y cuando las mismas estén autorizadas.

Más aún, esa misma resolución establece una compensación a favor del estado dominicano mediante una tasa administrativa por cada punto de venta, en caso de mercadear sorteos distintos a los llevados a cabo por ellos. Los cuáles serán pagados de acuerdo con la cantidad de puntos de venta o bancas que posean. Con un monto a pagar de entre 500 y 800 pesos mensuales. Que el Ministerio de Hacienda fungirá como colector de dicha tasa y retendrá un 25% por servicios de cobros ofrecidos. Y hasta el momento, quien suscribe no tiene conocimiento de que los pagos por concepto de este tributo extra, como derecho a comercializar esos terminales, estén siendo canalizados.

**Santo Domingo, D.N
República Dominicana
ADMINISTRACION GENERAL**

2

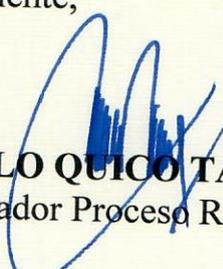
Los que reitero, nada tienen que ver con el pago que ustedes como las demás concesionarias deben realizar en la DGII por el uso de los sorteos de la Lotería Nacional.

Cabe resaltar que lo que les estamos solicitando a ustedes como a las demás concesionarias, es sencillamente lo que están comprometidos a realizar según lo establecen sus contratos, correspondientes a las informaciones sobre las ventas brutas de todas las operaciones que realizan como concesionarias, en cualquier modalidad.

Sobre cualquier plazo extra al que está fijado para el día 1 de marzo, solamente lo variaríamos si las instancias superiores así lo indican. Por lo que están en su derecho de gestionar dicha extensión.

Sin embargo, les reitero que las informaciones solicitadas, ustedes, que se suponen son empresas organizadas, a las cuales el Estado les ha dado el privilegio de realizar sorteos propios, deben tener conocimiento de ellas, antes como después de cada sorteo. Porque nadie en su sano juicio va a entender que las concesionarias realizan actividades que mueven millones de pesos diarios, sin que sus propietarios posean las informaciones debidas y en detalle.

Atentamente,



TEÓFILO QUICO TABAR
Coordinador Proceso Regularización



CC:

José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda
Derby De Los Santos, Viceministro del Tesoro